

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 31 de julio de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo N° 01 "Industria Farmacéutica, Medicamentos de uso humano", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi y Dra. Carolina Vianes, **Delegados Empresariales:** Dr. Alvaro Martínez, Dr. Daniel Garat, y Sr. Enrique Giordano, **Delegados de los trabajadores:** Sres. Adrián Peralta, Manuel Fernández y Gustavo Musso,

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, con vigencia a partir del 1° de julio de 2008 para el sector individualizado, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 20 de diciembre de 2007, homologado por Decreto N° 174/008 de fecha 24 de marzo de 2008.

SEGUNDO - Salarios mínimos por categorías: Que en virtud de lo establecido en las cláusula tercera del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2008, aplicable a los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2008 es del 7,43 % resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Un porcentaje por concepto de correctivo que surge de la comparación entre la inflación estimada y la real correspondiente al periodo 1° de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 equivalente al 1,68 %.

B) Por concepto de inflación esperada, la mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, equivalente al 2,88 %.

C) Por concepto de crecimiento: 2,70 %.

TERCERO - Salarios que superan los mínimos por categoría: En virtud de lo establecido en la cláusula tercera del referido acuerdo, el porcentaje de aumento

[Handwritten signatures and initials]

ADP

salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2008, aplicable a los salarios vigentes al 30 de junio de 2008 será el resultante de lo siguiente:

1. Sobre el 100 % del salario nominal se aplicará un ajuste del 4,61 % resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
 - a) Un porcentaje por concepto de correctivo que surge de la comparación entre la inflación estimada y la real correspondiente al período 1º de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 equivalente al 1,68 %.
 - b) Por concepto de inflación esperada, la mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos para el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, equivalente al 2,88 %.
2. Sobre la porción del salario correspondiente al mínimo por categoría laudado se aplicará un ajuste del 2,70 %.


Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, para aquellos empleados que perciben salarios superiores al mínimo base de su categoría, se acuerda que en oportunidad del ajuste correspondiente al 1º de enero de 2009 y siguientes durante la vigencia del convenio, se efectúe de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Sobre la parte de salario correspondiente al mínimo por categoría laudado se aplicará el ajuste resultante de la acumulación del correctivo, inflación esperada y crecimiento.
- 2.- Sobre la porción de salario que exceda el mínimo antedicho se aplicará un ajuste resultante de la acumulación del correctivo e inflación esperada del período considerado.

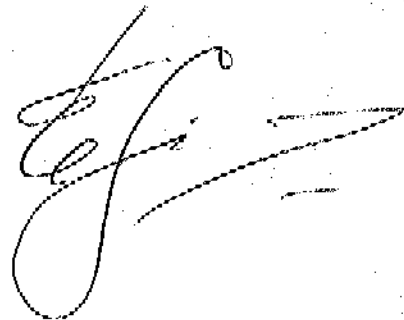
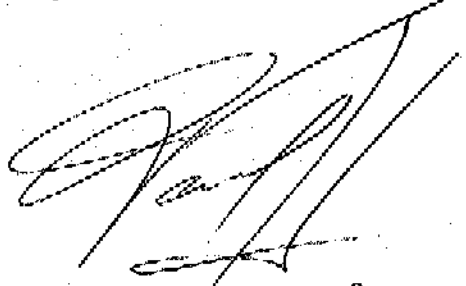
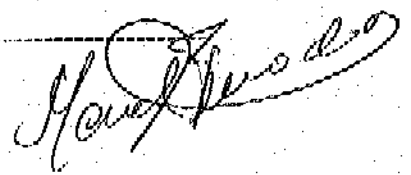
Asimismo, se acuerda que en función del criterio descrito precedentemente en oportunidad del ajuste del 1º de enero de 2009, se calculará tomando como base el salario que hubiere correspondido de haber sido aplicado el criterio antes mencionado al ajuste del 1º de julio de 2008; aclarándose que a tales efectos no se reliquidará en forma retroactiva lo que hubiere sido la aplicación de este criterio al 1º de julio de 2008.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a signature that appears to be 'G. de...', followed by 'A. D. G.', a signature that looks like 'Al...', a signature that is partially obscured and possibly 'Roberto...', a signature that is very stylized and difficult to decipher, and finally a signature that appears to be 'J. de...'. There are also some scribbles and other marks scattered around these signatures.

TERCERO: En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría y los montos correspondientes a prima por antigüedad para el Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Subgrupo N° 01 "Industria Farmacéutica, Medicamentos de uso humano" con vigencia desde el 1° de julio de 2008 obran en documento adjunto que forma parte de la presente Acta.
Leída que fue la presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Dr. Escobar



A. Díaz

Dr. Nelson Díaz

**INDUSTRIA FARMACEUTICA
GRUPO 7 SUBGRUPO 1
CATEGORIAS Y SALARIOS
vigencia 01.01.2000**

		Ajuste inflación pasada enero-diciembre 2007	Ajuste inflación proyectada y puntos de crecimiento	Ajuste correctivo + inflación proyectada + puntos de crecimiento
		1,0376	1,0660	1,0743
	01.05.07	AJUSTE INICIAL	01.01.08	01.07.08
	ajuste	Incluye Ajuste 3,48%	Ajuste 6,80% (enero 2008)	Ajuste 7,43% (julio 2008)
	4,68% (1,038% / 0,68%)	1,941,397 y correctivo 0,38%	Incluye acumulada inflación esperada (3,70%) y crecimiento (2,70%)	Incluye acumulada correctivo (1,00%), inflación esperada (2,80%) y crecimiento (2,70%)
ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTABILIDAD	21.792	22.011	24.081	26.871
JEFE DE COSTOS	17.997	18.331	19.523	20.974
AYUDANTE DE CONTADOR	17.997	18.331	19.523	20.974
OFICIAL 1°	14.752	15.307	16.302	17.513
AUXILIAR 1°	13.004	13.555	14.436	15.509
AUXILIAR 2°	11.975	12.114	12.901	13.860
JEFE DE EXPORTACION E IMPORTACION	17.997	18.331	19.523	20.974
JEFE DE COMPRAS	17.997	18.331	19.523	20.974
JEFE DE CREDITO Y COBRANZA	17.997	18.331	19.523	20.974
COBRADOR	11.975	12.114	12.901	13.860
CAJERO GENERAL	14.752	15.307	16.302	17.513
SECRETARIA CON IDIOMA	14.752	15.307	16.302	17.513
CAJERO AUXILIAR	11.975	12.114	12.901	13.860
SECRETARIA	13.004	13.555	14.436	15.509
RECEPCIONISTA/RECEPCIONISTA	10.059	11.000	11.779	12.664
CONSERJE	10.059	11.000	11.779	12.664
CADETE	0.099	0.290	6.705	7.204
COMPUTACION				
JEFE DE PROCESAMIENTO DE DATOS	21.792	22.011	24.081	26.871
ANALISTA DE SISTEMAS	17.997	18.331	19.523	20.974
ENCARGADO DE CONTROL	14.752	15.307	16.302	17.513
OPERADOR DE OPERACIONES	14.752	15.307	16.302	17.513
OPERADOR	14.752	15.307	16.302	17.513
OPERADOR	11.975	12.114	12.901	13.860
VENTAS				
JEFE DE VENTAS	21.792	22.011	24.081	26.871
JEFE DE PUBLICIDAD Y PROMOCION	21.792	22.011	24.081	26.871
JEFE DE PROMOCION MEDICA	21.792	22.011	24.081	26.871
JEFE DE PRODUCTOS	17.997	18.331	19.523	20.974
SUPERVISOR DE VENTAS Y/O PROMOCION MEDICA	17.997	18.331	19.523	20.974
VENDEDOR MEDICO	11.975	12.114	12.901	13.860
AGENTE VIAJERO	11.975	12.114	12.901	13.860
VENDEDOR	11.975	12.114	12.901	13.860
PROMOTOR	9.997	9.999	10.649	11.441
LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD				
JEFE DE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD	21.792	22.011	24.081	26.871
QUIMICO ANALISTA	10.049	10.651	11.784	12.662
AYUDANTE TECNICO	14.752	15.307	16.302	17.513
AYUDANTE TECNICO GRADO 1	13.004	13.555	14.436	15.509
AYUDANTE TECNICO GRADO 2	11.975	12.114	12.901	13.860
ENCARGADO DE MATERIA	9.997	9.999	10.649	11.441
PRODUCCION				
JEFE DE PRODUCCION	21.792	22.011	24.081	26.871
JEFE DE PLANEAMIENTO DE PRODUCCION	17.997	18.331	19.523	20.974
ENCARGADO DE SECCION	14.752	15.307	16.302	17.513
PREPARADOR ESPECIALIZADO GRADO 1	14.081	14.614	15.563	16.720
PREPARADOR ESPECIALIZADO GRADO 2	13.081	13.555	14.436	15.509
OPERARIO	11.975	12.114	12.901	13.860
OPERARIO ESPECIALIZADO GRADO 1	11.975	12.114	12.901	13.860
OPERARIO ESPECIALIZADO GRADO 2	10.859	11.080	11.779	12.654
OPERARIO	8.837	8.889	10.849	11.441
AUXILIAR DE SERVICIO	8.837	8.889	10.849	11.441
JEFE DE MANTENIMIENTO	17.997	18.331	19.523	20.974
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	14.752	15.307	16.302	17.513
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	13.081	13.555	14.436	15.509
EMPLEADO DE PAÑOL	11.975	12.114	12.901	13.860
SERENO	8.837	8.889	10.849	11.441
LIMPIADORA - VALOR HORA: \$ 36,02	0.099	0.290	6.705	7.204
DEPOSITOS				
JEFE DE DEPOSITOS Y EXPEDICION	17.997	18.331	19.523	20.974
ENCARGADO DE DEPOSITO M.PRIMA Y MAT.EMPAQUE	14.752	15.307	16.302	17.513
ENCARGADO DE DEPOSITO PROD.TERMINADO Y/O EXPED.	14.752	15.307	16.302	17.513
CHOFER REPARTIDOR	11.975	12.114	12.901	13.860
AUXILIAR DEPOSITOS	10.859	11.080	11.779	12.654
AUXILIAR REPARTIDOR	8.269	8.807	10.232	10.992
DIETISTA	13.081	13.555	14.436	15.509
OPERARIO COCINA	8.269	8.807	10.232	10.992
JARDINERO	8.269	8.807	10.232	10.992
ANTIGÜEDAD				
			ajuste inflación esperada - 1,0370	ajuste correctivo + inflación esperada - 1,0461
DE 3 A 6 AÑOS	309	321	352	348
DE 6 A 9 AÑOS	489	487	505	528
DE 9 A 12 AÑOS	674	680	618	646
DE 12 A 15 AÑOS	728	700	784	821
DE 15 A 18 AÑOS	895	918	952	986
DE 18 A 21 AÑOS	1.042	1.081	1.121	1.173
MAS DE 21 AÑOS	1.189	1.241	1.280	1.360
COMPLEMENTACION POR ESTADIA EN EL INTERIOR - NUEVO VALOR				
	67	70	96	99

9.7 [Signatures]